



Rrp/cga
S.117ª/373ª

Oficio N° 21.038

VALPARAÍSO, 28 de enero de 2026

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica la ley N° 19.496 para reconocer el derecho de acceso, de pacientes y sus familiares acompañantes, a estacionamientos gratuitos en establecimientos de salud, que corresponde al boletín N° 17.903-03:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. Reemplázase el artículo 15 B de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el siguiente:



“Artículo 15 B. Los prestadores institucionales de salud, sean éstos de carácter público o privado, no podrán realizar cobro alguno por los servicios de estacionamiento cuando éstos sean utilizados con ocasión de servicios de urgencia o emergencia, y durante el tiempo que duren éstas.

Asimismo, se prohíbe el cobro cuando el estacionamiento sea utilizado por un paciente o por su acompañante, durante el tiempo que se extienda la consulta médica, examen, tratamiento, procedimiento de cualquier naturaleza, internación, control postoperatorio o gestión administrativa y de regularización de deuda asociada a la atención de salud. Igual prohibición se aplicará respecto de los vehículos que transporten a personas con discapacidad o que presenten dificultad física permanente o transitoria para su desplazamiento.

La institución de salud respectiva deberá implementar un mecanismo de control y validación, físico o electrónico, que permita al paciente y a su acompañante acreditar, de manera expedita, la concurrencia de alguna de las circunstancias



señaladas en los incisos anteriores para hacer efectivo el derecho a la gratuidad.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de 100 a 150 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa establecida.”.

Artículo transitorio. Las instituciones de salud señaladas en el artículo único de esta ley dispondrán del plazo de tres meses, contado desde su publicación para implementar los mecanismos de control y validación operativa indicados en dicho artículo.”.



Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados